JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2013 000729 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
CONTROL:	DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	OSCAR GUILLERMO VELEZ PEREZ
DEMANDADA:	NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA-UNIDAD
	ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
	PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
	PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
	UGPP
ASUNTO:	Inadmite demanda

SE INADMITE la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, para que la parte demandante, en un **término de diez (10) días**, **siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO**, subsane los defectos simplemente formales que seguidamente se señalan:

Con la demanda de la referencia se pretende la nulidad parcial de la Resolución Nº 014907 del 8 de agosto de 2000, ahora bien como quiera que con la Resolución 13124 del 17 de julio de 2003 se revocó la misma, dicho acto administrativo desapareció del ámbito jurídico por lo que no es posible emitir pronunciamiento alguno respecto de su legalidad, tornándose improcedente la pretensión en relación a que sea declarado nulo además del restablecimiento solicitado en cuanto pretende la reliquidación de la pensión gracia que fue posteriormente revocada; por lo que advierte el Despacho que deben aclararse las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia del CGP Ley 1564 de 2012, según lo preceptuado en los artículos 610 y 612, en los procesos que se tramiten en cualquier jurisdicción la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado podrá actuar en cualquier proceso y su notificación se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere el artículo 199 del CPACA; por tanto **se requiere a la parte demandante** para que allegue en medio físico copia de la demanda y sus anexos para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y una copia física adicional que quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, la parte demandante deberá allegar la dirección de correo electrónico de la entidad demandada a fin de notificar de conformidad con la norma señalada.

Finalmente se solicita al actor allegar la demanda en medio magnético en formato WORD, para llevar a cabo su debida notificación por correo electrónico una vez sea admitida.

De los escritos con que se subsane lo solicitado en este auto, se allegarán copias para el respectivo traslado.

Notifíquese a la parte demandante por estado, de conformidad con el artículo 171 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, **5 DE SEPTIEMBRE DE 2013,** Fijado a las 8:00 A.M.

JULIETH OSORNO SEPULDA Secretaria